

1/8/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 AGO. 2017

- 004 292

Señora
TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS
Calle 3 No. 51b- 185 casa 53.
Tel: 3008152109
Barranquilla- Atlántico.

Ref.: Auto N° 00000558 de 2017. 00001116

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Jopat

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001116 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000558 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO 616 TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000058 de 2 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó que la Sra. TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS quien desarrolla la actividad de Medicina, en el consultorio ubicado en la Torre Medica complejo Porto azul, consultorio 616, del municipio de Puerto Colombia -Atlántico, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2017, de conformidad con la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, un valor de \$625.971 a favor de esta Corporación.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de mayo de 2017.

Contra el mismo se presentó recurso de reposición el día 5 de mayo de 2017, a través de radicado N° 003696, en el que señala los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Solicita en su recurso que se exonere o libre de responsabilidad en el valor a cancelar en el auto No.00000558 de 2 de mayo de 2017, por ser arrendataria del inmueble ubicado en la torre medica Complejo Porto Azul, consultorio 616 de Puerto Colombia Atlántico, y no propietaria del mismo, aclarando que pertenece el inmueble a la Dra. LILIANA GOMEZ NAVARRO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Jepck

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001116 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000558 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO 616 TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

“Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue presentado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 00000558 de 2017, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al Plan Integral De Residuos Hospitalarios Y Similares PGIRHS para el año 2017, a la Señora TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS quien desarrolla la actividad de medicina en el inmueble ubicado en torre medica Complejo Porto Azul, consultorio 616 de Puerto Colombia Atlántico.

La actividad desarrollada en dicho inmueble, está sujeta a lo contemplado en el plan integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, previsto en la Resolución No. 00036 de 2016, expedida por esta autoridad ambiental, la cual en la tabla No.50 tiene establecido el cobro a seguimiento ambiental, conforme al impacto que representa cada actividad (considerado este de menor impacto), y cuyo valor a

Jacur

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001116 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000558 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO 616 TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

cancelar a esta entidad es la suma de \$625.971; sin importar que la recurrente no sea la propietaria del inmueble ubicado en la Torre Medica complejo Porto azul, consultorio 616, puesto que quien desarrolla la actividad es el responsable ante la corporación de dar cumplimiento a lo previsto en la norma para el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla No. 50 de la Resolución No. 000036 de 2016, el cobro correcto es el previsto en el Auto No. 00000558 de mayo de 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, en el inmueble sin importar que la señora TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS sea arrendataria del inmueble; es decir, el ser propietario o no del inmueble no exime a quien desarrolla la actividad de cumplir con lo dispuesto en la ley para estos casos.

Una vez, verificado el argumento presentado como soporte del recurso de reposición interpuesto, considera la Corporación que resulta procedente modificar parcialmente el Auto N° 00000558 del 2 de mayo 2017, y vincular a la señora TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS en calidad de arrendataria por ser quien desarrolla la actividad de medicina y no de propietaria en el inmueble ubicado en el consultorio médico 616 de la torre medica complejo Porto Azul ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE parcialmente el artículo PRIMERO del Auto N° 00000558 del 2 de mayo de 2017, por medio del cual se vinculó a la Señora TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS identificada con C.C. No. 32.769.398 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Torre Medica complejo Porto azul consultorio 616, Puerto Colombia Atlántico; y VINCÚLESE a la misma en calidad de arrendataria del mismo consultorio del complejo porto azul, con base en lo señalado en la parte motiva de la presente actuación, el cual quedará así:

Jabat
“PRIMERO: La doctora TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS identificada con C.C. No. 32.769.398 Arrendataria del **CONSULTORIO MÉDICO 616 DE LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL** ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico deberá cancelar la suma correspondiente a **SEISIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 625.971)**, por concepto de seguimiento ambiental PGIRHS correspondientes al presente año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por la cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001116 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000558 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO 616 TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha de pago con destino a la subdirección de gestión ambiental de esta entidad.”

SEGUNDO: Lo demás contenidos del auto de cobro No. 00000558 de 2 de mayo de 2017 quedarán de igual manera.

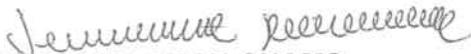
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

08 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0811-400
Elaboró: N.A Contratista 00000227 de 2017
Revisó: Juliette Sleman Chams (c)

Japat